

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-201-93

La Paz, 21 de Mayo de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa No 05-2493 de 19 de febrero de 1993, fijó el 7 de junio como el inicio del proceso de habilitación e impresión de Notas Fiscales bajo nuevas normas y procedimientos.

Que, la Dirección General de Impuestos Internos, ejecutará un programa de recarnetización a nivel nacional, durante la presente gestión, hecho que implicará la modificación del número de Registro único Nacional de Contribuyentes (RUC).

Que, dicha modificación, podría ocasionar perjuicios posteriores a los contribuyentes si se procediera de forma inmediata a la habilitación e impresión de las nuevas Notas Fiscales.

Que, existe la necesidad de identificar a cada contribuyente inscrito en el Registro único de Contribuyentes (RUC), por actividad, agencias y/o sucursal (es) que pudiera poseer, a fin de asignar el número de factura correlativo en función a esta distribución.

Que, esta información sólo podrá ser obtenida sobre la base de una recarnetización general de contribuyentes en el Registro Nacional único de Contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos,

RESUELVE:

1. Ratificar la vigencia de la Resolución Administrativa No 05-506-92 en lo referente a obligaciones de los sujetos pasivos, registro, facturación, disposiciones generales y las sanciones, con excepción de las disposiciones relacionadas con el proceso de habilitación y otorgación del número de factura (Código de Control) por parte de la Dirección General de Impuestos Internos y de las características técnicas de las notas fiscales derivadas de esta exigencia y normadas por la Resolución Administrativa NO 05-7-93 de 29 de enero de 1993.
2. Fijar como fecha de inicio para la habilitación y emisión de las Notas Fiscales mediante el nuevo sistema, el 12 de octubre de 1993. A partir de esta fecha las dependencias de la D.G.I.I. recibirán el formulario No 300 de "Solicitud de Habilitación de Notas Fiscales".
3. Ampliar el plazo de habilitación mediante el sistema de perforado de las Notas Fiscales hasta el 30 de noviembre de 1993.

4. Prohibir la emisión de las Notas Fiscales habilitadas por el sistema de perforado desde el 1o. de enero de 1994, bajo pena de las sanciones establecidas por el Código Tributario.

A partir de esa fecha sólo se deberán emitir las Nuevas Notas Fiscales cumpliendo con todos los requisitos formales establecidos al respecto.

5. Reiterar a los contribuyentes la obligación que tienen de consignar la información solicitada en el reverso del Formulario No 143 de "DD.JJ. Pago Mensual de IVA", ya que sin dichos datos no será posible proceder con la dosificación automática proyectada por el Nuevo Sistema, con el consiguiente perjuicio para los usuarios al momento de solicitar la habilitación de sus Notas Fiscales.

6. Encomendar al Comité de Facturación, responsable del desarrollo del Nuevo Sistema de Notas Fiscales, la publicación de una norma que consolide y complemente todas las disposiciones referidas, así como la difusión de un manual destinado al contribuyente, con el fin de absolver las consultas y dudas al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.